



REGLAMENTO DE OBJETOS PERDIDOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La evolución social, a través de las distintas culturas, ha determinado la importancia de la propiedad, de los bienes y la gestión de la pérdida y hallazgo de los objetos encontrados. Cada comunidad ha gestionado de forma distinta la recepción, almacenamiento y entrega de las cosas muebles encontradas, según su legislación o costumbres del momento.

En España es el Código Civil, publicado en el año 1889, el que regula de forma bastante somera lo que se debe hacer con los objetos encontrados.

El artículo 615 del Código Civil establece que la cosa mueble encontrada debe restituirse a su anterior poseedor y caso de no ser conocido la pondrá inmediatamente en poder del Alcalde del pueblo donde se hubiese verificado el hallazgo. El Alcalde hará publicar el hallazgo y transcurridos dos años sin aparecer el propietario se adjudicará el objeto o su valor a quien lo hubiese hallado.

Este artículo está en consonancia con el 610 que establece la ocupación como forma de adquirir la propiedad.

Esta forma de adquirir la propiedad ha sido recogida en el art. 15 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas que dispone: Las Administraciones Públicas podrán adquirir bienes y derechos por cualquier de los modos previstos en el ordenamiento jurídico y, en particular, por los siguientes: e) ocupación. En el mismo sentido el art. 39.1.e) de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana y el art. 10 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio que dispone que las Corporaciones Locales pueden adquirir bienes y derechos por ocupación. Así mismo, es de aplicación el Real Decreto 1373/2009, 28



de agosto que aprueba el Reglamento de la Ley de Patrimonio de las AAPP.

II

Desde hace mucho tiempo ha sido la Policía Local la que se ha hecho cargo de los objetos perdidos sin que haya existido una norma interna que establezca los protocolos a seguir en cada uno de los casos que se presentan, el fin que se persigue con la aprobación de este Reglamento es dotar de un instrumento claro y sencillo a los funcionarios encargados de la recepción, custodia y posterior entrega de los objetos depositados en la Oficina de Objetos Perdidos. Su fin es también que la ciudadanía conozca los derechos y obligaciones que la Ley establece cuando encuentra un objeto que, en principio, no tiene dueño. Se trata en última instancia de protocolizar el procedimiento establecido en el artículo 615 del Código Civil, de ahí la necesidad de este Reglamento que regula los pasos a seguir por los funcionarios y los ciudadanos, desde que el hallador deposita el objeto en la Sección de Objetos Perdidos o en alguna de las Unidades de Distrito hasta que transcurridos dos años es entregado (recogido) lo que nos llevaría al cumplimiento de dos de los principios, el de necesidad y eficacia, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 10 de octubre, de procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

El principio de proporcionalidad se cumple a lo largo del Reglamento al no restringir ningún derecho, al contrario, los hace más transparentes y los acerca al ciudadano. El Reglamento trata de facilitar el trámite y que en cada uno de los pasos conozca el ciudadano sus derechos como hallador y sus obligaciones como propietario sin añadir o restar los ya establecidos en el Código Civil.

La seguridad jurídica es un principio del derecho que se basa en la certeza del derecho tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación. La aprobación de este Reglamento que establece el procedimiento a seguir cuando se extravía o se encuentra un objeto permite a los ciudadanos conocer los derechos que le asisten, así como las obligaciones que propietario y hallador tienen entre sí. El Reglamento facilita también la tramitación a los funcionarios al contemplar el procedimiento para la admisión, custodia y entrega de los objetos perdidos, los no admitidos y otras circunstancias en las que se pueden encontrar, dando solución a todas ellas.



La transparencia se refiere a la honestidad, ética, responsabilidad que deben tener los gobiernos y los entes públicos a fin de dar a conocer a los ciudadanos cuáles son las gestiones y actividades que realizan, sobre todo las relacionadas con inversiones económicas de importancia social. En este caso aunque no se va a producir inversión económica que repercuta en la ciudadanía se publicarán en el tablón de edictos, BOP y portal de transparencia del Ayuntamiento de València los trámites que el Reglamento prevé.

El principio de eficiencia se refiere a la capacidad de alcanzar unos objetivos deseables con el mínimo empleo de recursos humanos y materiales; en esta línea puede afirmarse que una organización es eficiente cuando se muestra capaz de obtener los resultados deseados con el mínimo empleo de los recursos disponibles. En este caso, la aprobación del Reglamento no va a suponer un mayor gasto, ya que los recursos humanos y materiales disponibles van a ser los mismos que se han estado utilizando.

III

El Reglamento se divide en cuatro capítulos y una disposición final. El primero de ellos contiene tres artículos que regulan las disposiciones generales del Reglamento. La novedad más importante que se admiten los objetos que siendo entregados en la Sección hayan sido hallados en otro término municipal y ello con el fin de facilitar el servicio a los ciudadanos, si bien en estos casos se deberá comunicar al Ayuntamiento el hallazgo. El Capítulo II titulado procedimiento de admisión, custodia y entrega de los objetos perdidos está formado por ocho artículos que establecen los trámites a seguir desde que se entrega un objeto en la Sección de Objetos Perdidos, almacenaje, requisitos para la entrega de objetos depositados a su propietario, publicidad y depósito, así como una referencia al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos). El Capítulo III llamado adquisición y disposición por el Ayuntamiento de València de los objetos perdidos consta de un único artículo. El Capítulo IV y último está formado por sólo un artículo donde se establecen los derechos de los usuarios. La Disposición Final se refiere a la publicación y entrada en vigor del Reglamento.



CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Adscripción y objeto de la Sección de Objetos perdidos.

1. La Sección de Objetos Perdidos, adscrita a la Policía Local, se encarga de la gestión de los objetos perdidos en el término municipal de València o sean entregados en la misma.

2. La Sección de Objetos Perdidos tiene como objeto el depósito de los bienes muebles extraviados y su custodia durante un plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de la última publicación del hallazgo y, en su caso, la devolución del mismo a su propietario. En el caso de que no fuera posible la localización del propietario o no acudiera a recogerlo en el plazo establecido, se devolverá el objeto al hallador del mismo, si existiera. En caso de no existir hallador o éste renunciara a su derecho, el bien pasará a ser propiedad municipal.

Art. 2.- Definiciones.

1. Se denomina objeto perdido, a efectos de este Reglamento, todo bien mueble que siendo hallado se deposite en la Sección de Objetos Perdidos o en alguna de las Unidades de Distrito de la Policía Local.

2. Se denomina hallador a efectos de este Reglamento a cualquier persona física que encuentre y deposite en la Sección de Objetos Perdidos o en una de las Unidades de Distrito de la Policía Local un objeto hallado, no renuncie a su expectativa al derecho de propiedad sobre el objeto o al premio que le pudiera corresponder y facilite sus datos de identificación.

Las personas jurídicas podrán depositar en la Sección de Objetos Perdidos los objetos que hayan sido encontrados en sus dependencias, por medio de uno de sus trabajadores o persona que designen al efecto.

Art. 3.- Objetos no admitidos.



1. La Sección de Objetos Perdidos no admitirá los siguientes objetos:

- a) Los que sean insalubres, nocivos, peligrosos o perecederos, con especial mención a alimentos, productos químicos o medicamentos.
- b) Los que contengan algún organismo vivo o materia orgánica.
- c) Los objetos que debido a su grado de deterioro hagan imposible su custodia o el deterioro les haya hecho perder su unidad como cosa.
- d) Aquellos cuyo tráfico comercial fuese ilícito.
- e) Los que se encuentren bajo custodia judicial o policial.
- f) Los vehículos incluidos los de movilidad personal.
- g) Aquellos cuyas dimensiones impidan su custodia en las condiciones debidas.

2. En los casos de rechazo se hará constar mediante la correspondiente diligencia la causa del mismo.

3. Si con posterioridad a la admisión de un objeto se tuviera conocimiento de que contiene algún otro en el que concurra alguna de esas circunstancias se procederá a su destrucción, o se hará entrega del mismo, en su caso, a la autoridad competente, comunicándolo al hallador, si lo hubiere y dejando diligencia de las actuaciones en el expediente. En el supuesto de que existiera algún tipo de indicación que permita identificar al propietario, se le informará de la actuación realizada.

CAPITULO II

Procedimiento de admisión, custodia y entrega de los objetos perdidos.

Art. 4.- Procedimiento de admisión de objetos.

1. La persona que encuentre un objeto/bien podrá depositarlo en la Sección de Objetos Perdidos o en las Unidades de Distrito de la Policía Local de València, donde se les hará entrega de un justificante en el que conste la fecha de entrada en la Sección o Unidad, fecha y lugar del hallazgo y descripción del objeto y se les informará de su



expectativa de derecho a la propiedad del bien hallado, transcurridos dos años desde la última publicación del hallazgo, si el propietario no lo hubiera reclamado. Igualmente, se le pedirán sus datos de identificación.

2. La persona que encuentre y entregue un objeto perdido, podrá renunciar a su expectativa al derecho de propiedad sobre el objeto y/o al premio que le pudiera corresponder desde el momento de la entrega hasta el momento en que adquiera, en su caso, la condición de propietario.

La renuncia será expresa, debiendo constar los datos identificativos, la fecha y su firma. El hallador podrá renunciar mediante representante siempre que se acredite fehacientemente la representación.

En el caso de que el objeto hubiese sido hallado fuera del término municipal de València se remitirá de forma inmediata al Alcalde del Municipio donde se hubiera encontrado el mismo, facilitándole los datos del hallador y se informará a este último que se ha remitido al Alcalde del municipio donde fue hallado el objeto. Los gastos generados por la remisión del objeto correrán a cargo del Ayuntamiento donde se remitan.

Art. 5.- Registro y almacenaje.

Una vez admitido un objeto se efectuará su registro informático consignándose todos los datos necesarios de gestión, así como los de identificación del hallador. Los objetos se almacenarán por procedencia y fecha del hallazgo y, en su caso, de tratarse de objetos de valor, serán custodiados adoptando las medidas de seguridad adecuadas.

Todos ellos estarán identificados con su número de registro.

Art. 6.- Comunicación al propietario.

Si el objeto tuviera algún tipo de indicación que permita identificar al propietario se procederá a la comunicación del hallazgo por el medio adecuado a la información de que se disponga, excepto si se trata de documentación personal que se estará a lo establecido en el artículo 10.



Art. 7.- Requisitos para la entrega de objetos a sus propietarios.

Las personas que se presenten a reclamar algún objeto deberán facilitar los datos de identificación, debiendo justificar de forma fehaciente su propiedad, presentando facturas, contratos o cualquier otro documento o medio que demuestre la misma. En caso de no disponer de documento o medio alguno, tendrán que hacer una descripción detallada del objeto, concretando la fecha y lugar del extravío.

Una vez entregado el objeto se consignará en el expediente la fecha de su entrega.

El propietario podrá retirar el objeto:

1. Personalmente en la Sección de Objetos Perdidos
2. Mediante una tercera persona en cuyo caso se deberán aportar los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia del documento de identificación (DNI, NIE, Pasaporte...) del propietario.
 - b) Fotocopia del documento de identificación (DNI, NIE, Pasaporte...) de la persona autorizada.
 - c) Documento de autorización firmado por el propietario, en el que se consigne con claridad los datos de identificación de la persona autorizada.
3. Mediante servicio de mensajería remitido por el interesado, quien deberá enviar un correo a la Sección de Objetos Perdidos (objetosperdidos@valencia.es) autorizando a la empresa de mensajería a retirar los objetos de su propiedad, y facilitando el número de registro que figura en la carta recibida, los datos de identificación personal y los del objeto que pretende recuperar.
4. Los menores de 14 años deberán retirar el objeto de su propiedad acompañados del padre, madre o de la persona que ostente la tutela.

Art. 8.- Comunicación de datos personales.

Cuando el objeto se entregue a su propietario o a la persona que hubiese autorizado, se le comunicarán los datos identificativos y el



domicilio del hallador, a efectos de la obligación establecida en el artículo 616 del Código Civil. A los mismos efectos se comunicará al hallador la entrega del objeto a su propietario, así como sus datos. De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), tanto el propietario como el hallador podrán ejercitar los derechos previstos en la normativa vigente, detallados en la página web del Ayuntamiento, mediante solicitud formulada ante la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.valencia.es/sede/>), cualquiera de los [puntos de registro de entrada](#) del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es. Y realizar consulta en el siguiente enlace: <http://www.valencia.es/val/prolitica-privacidad>.

En el caso de que el objeto se hubiera encontrado en un municipio distinto al de València, los datos del hallador se remitirán junto con el objeto al Alcalde del municipio donde se hubiera hallado.

Art. 9.- Publicidad de objetos depositados.

Mensualmente, se expondrá en el Tablón de Edictos de la Ciudad de València, durante un plazo de quince días naturales, la relación genérica de los objetos depositados en la Sección de Objetos Perdidos el trimestre anterior, informando que las personas interesadas pueden acudir a la Sección de Objetos Perdidos a retirarlos; también se publicará en la página web del Ayuntamiento a través de su Portal de Transparencia.

Art. 10.- Plazo de depósito.

Los objetos permanecerán en depósito en la Sección de Objetos Perdidos desde su entrega y por un plazo de dos años que se comenzará a contar desde el día siguiente a la finalización del último plazo de exposición pública en el Tablón de anuncios.

La documentación personal que sea entregada en la Sección de Objetos Perdidos será devuelta a su titular, en el plazo de 24 horas,



por correo, en el domicilio que figure en dicha documentación. En el caso de que el servicio de Correos devuelva la carta con el documento identificativo por no haber podido localizar al titular, se remitirá al organismo que lo haya expedido en el plazo de 24 horas.

En caso de que la dirección que figure en la documentación sea de otro municipio, se remitirá al Ayuntamiento correspondiente en el plazo de 24 horas, para que haga las gestiones pertinentes.

Las tarjetas sanitarias, a la Consejería sanitaria correspondiente en el plazo de 24 horas. El mismo procedimiento se seguirá con otro tipo de tarjetas y/o documentos (títulos de transporte, Libro de Familia, etc...) debiendo remitirlas al organismo que las ha expedido en el plazo de 24 horas.

Se exceptúa la documentación perteneciente a personas de otras nacionalidades, no emitidas por el Estado español, que se remitirá a la oficina consular o embajada correspondiente una vez transcurridos dos meses desde su entrega a la Sección de Objetos Perdidos.

Asimismo, el dinero en efectivo, transcurridos un plazo máximo de tres meses desde su entrega a la Sección de Objetos Perdidos, se ingresará en la cuenta del Ayuntamiento de València habilitada al efecto, hasta su devolución al propietario o hallador, en su caso. Si se tratara de divisas extranjeras se ingresará su valor en euros.

Art. 11.- Fin del plazo de depósito.

Notificación al hallador.- Transcurrido el referido plazo de dos años sin que el propietario hubiera procedido a su recogida, se notificará al hallador, si lo hubiere, su condición de propietario del objeto hallado, concediéndole el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación para que haga efectiva su recogida. Entregado el objeto se consignará en el expediente la fecha de entrega del mismo.

En caso de que no se hubiera podido practicar la notificación por causas ajenas a la Administración, se notificará mediante anuncio en el Tablón de Edictos municipal y en la página web del Ayuntamiento a



través de su Portal de Transparencia, concediéndole el plazo de un mes para la retirada del objeto, a contar desde el día siguiente al de la última publicación.

Los dispositivos electrónicos susceptibles de almacenar datos de carácter personal por cualquier medio, sólo se podrán entregar al hallador o a persona distinta del propietario si, antes de la entrega, el dispositivo se puede formatear sin acceder a los datos personales que contengan. La acción de formateo y/o borrado será llevada a cabo por el personal habilitado de la Sección de Informática de la Policía Local, siempre que no se entregue al propietario. En el caso de que no sea posible el borrado de los datos personales se procederá a su destrucción.

Si el hallador no recogiera el objeto en el plazo establecido se entenderá decaído en su derecho, pasando el objeto a ser de propiedad municipal.

CAPITULO III

Adquisición y disposición por la Ciudad de Valencia de los objetos perdidos.

Art. 12.- Adquisición y disposición por la Ciudad de València de los objetos perdidos.

1. En el supuesto de que no existiera hallador del objeto, o este no lo retirara, una vez transcurrido el plazo de depósito señalado en el artículo 11, la Ciudad de València adquirirá el objeto por ocupación y dispondrá del mismo por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) En el supuesto de que se estimase su utilidad para uso municipal, se pondrá a disposición de la dependencia municipal y se comunicará al Servicio de Patrimonio o al competente en dicha materia, a efectos de inventario.
- b) Los objetos que no fueran de utilidad municipal y estuvieran en condiciones de uso, se enajenarán, previa valoración técnica que acredite de manera fehaciente su justiprecio, o podrán ser objeto de cesión gratuita a otras administraciones públicas o a



organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, mediante el procedimiento regulado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y Ley 14/2003, de 10 de abril de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.

- c) Los objetos que no fueran de utilidad municipal y no pudieran ser objeto de enajenación o cesión gratuita serán destruidos, clasificándolos de conformidad con la normativa vigente de gestión de residuos.
2. Con carácter previo a cualquiera de esas actuaciones, si se apreciara que alguno de los objetos pudiera tener interés histórico o artístico se pondrá en conocimiento del órgano competente en materia de conservación del patrimonio histórico mueble. En el caso de que dicho órgano apreciase el referido interés respecto de algún bien, se pondrá el mismo a su disposición.
3. Cuando se trate de dinero en efectivo se ingresará en la Tesorería del Ayuntamiento de València.

CAPITULO IV

Derechos de usuarios de la Sección de objetos perdidos.

Art. 13.- Derechos de los usuarios.

Los usuarios de este servicio tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal aplicable:

- a) A ser informados sobre si algún objeto de su propiedad se encuentra depositado en la Sección de Objetos Perdidos.
- b) A que se entregue al hallador documento acreditativo de depósito del objeto y a que se informe de los derechos reconocidos en los artículos 615 y 616 del Código Civil.



- c) A ser informado el hallador de que el objeto hallado se ha devuelto a su propietario.
- d) A que los objetos hallados se custodien con la máxima diligencia y en condiciones que permitan evitar su deterioro.
- e) A ser informado tanto el propietario como el hallador sobre la cesión de sus datos personales, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y en la legislación de Protección de Datos.
- g) A ser informados los propietarios y los halladores de que existe tratamiento de datos personales, del que es responsable el Ayuntamiento de València y que pueden ejercer los derechos previstos en la normativa para cuyo fin podrá consultar en el siguiente enlace:
<http://www.valencia.es/val/prolitica-privacidad>

DISPOSICIÓN FINAL

Publicación y entrada en vigor.

El Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.